



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de agosto dos mil veintitrés

Fijación Cuota Alimentos - Rdo 2021-146 - Resuelve y Requiere

Se le significa al apoderado de la parte ejecutante que puede optar por realizar la notificación al extremo pasivo en los términos del artículo 8° de la L 2213 de 2022 o, en la forma dispuesta en el artículo 291 y ss del CGP, pero no combinarlas.

Por lo anterior, si las diligencias tendientes a la notificación personal del ejecutado que realizó el pasado 22 de junio lo hizo con base en la citada L 2213, improcedente se hace autorizar la notificación por aviso; por consiguiente, previo a darle validez a dicho trámite, deberá aportar la constancia de que el destinatario leyó el mensaje o acuso recibo del mismo, tal lo previsto en el inciso 3°, artículo 8° de la L 2213 de 2022.

De otro lado, señala el estudiante que representa los intereses de la parte demandante que, al parecer la dirección electrónica del demandado que fuera informada por su empleador se encuentra errada, así las cosas, se le **requiere** para que indique cuál es la correcta, informando la forma como la obtuvo y aportando al mismo tiempo las evidencias correspondientes.

Finalmente, si no cuenta con un correo electrónico para realizar la notificación personal, se le **requiere** para que la realice a la dirección física conocida del ejecutado, dado que es un trámite de su exclusividad e indispensable para continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ